



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SICGMA**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Barranquilla  
Acuerdo PCSAJ-19 11256.  
CALLE 40 # 44-80 PISO 6º EDIFICIO CENTRO CIVICO – CONMUTADOR- 3885005 Ext 1074.  
Correo electrónico: [j07prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, al despacho el proceso de la referencia, informándole que se encontraba pendiente de realizar inspección judicial en el lugar del inmueble el día 16 de marzo de 2020. Sírvase proveer.

D.E.I.P., de Barranquilla, 16 de Julio de 2020.

**MERCEDES EVELIN MERCADO**

Secretaria. -

**JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, ACUERDO PCSJ-19 11256-, -Barranquilla, VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020). Rad. 2016-00967**

Constatando el anterior informe secretarial y revisando el presente proceso, el Despacho de conformidad con el art. 236 del C.G.P. se abstendrá de realizar la inspección judicial y decretará un dictamen pericial con intervención del perito JORGE ENRIQUE BERRIO CERA, quien ya se encuentra posesionado, a efecto de que verifique lo dispuesto en audiencia de fecha 10 de febrero de 2020 en cuanto a la destinación diferente que se le ha dado a más del 50% del inmueble dado en arriendo a REFRILITORAL CASASBUENAS CORTES & COMPAÑÍA LTDA, ILVA ALEJA CORTES y RAUL DARIO CASASBUENAS, UBICADO EN LA Calle 43No. 41-126, el cual se dio en arriendo, para destinarlo a SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN (REFRILITORAL). Se concede un término de 10 días, a partir del momento de la notificación de este proveído.

Por otro lado, se requerirá a los sujetos procesales para que indiquen el correo electrónico y teléfono de contacto de las partes, sus apoderados, que deban acudir a la continuación de la audiencia, lo anterior toda vez que el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 establece que la audiencia deberá realizarse utilizando los medios tecnológicos, ya sea de manera virtual o telefónica.

En este sentido, la norma en comento dispone. *"(...) con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta"*

Por último, la dirección de correo electrónico de los apoderados deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto,

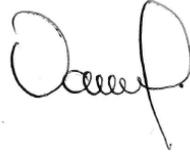
**RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar prueba de dictamen pericial con intervención del perito JORGE ENRIQUE BERRIO CERA, quien ya se encuentra posesionado, a efecto de que verifique lo dispuesto en audiencia de fecha 10 de febrero de 2020, según lo expuesto en la parte motiva. Se concede un término de 10 días, a partir del momento de la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a los sujetos procesales para que indiquen, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente, el correo electrónico y teléfono de contacto de las partes, sus apoderados, testigos o demás personas que deban acudir a la audiencia por los motivos expuestos en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUEZ,**



VANESSA CALIXTO VILLANUEVA

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de  
Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. En la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 A.M

Barranquilla, 2020  
LA SECRETARIA,

MERCEDES EVELIN MERCADO

Calle 69 No. 47 23